



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE VILLACAÑAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de las Ordenanzas fiscales para el año 2025, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

#### 1. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

–Se suprime el último inciso del primer párrafo del artículo 4, quedando con el siguiente tenor literal:  
 “Tendrán bonificación del 20% en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que cumpliendo las condiciones del artículo siguiente, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, definida de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de familias numerosas (B.O.E. N° 277, de 19 de noviembre de 2003), tanto en el concepto general como en las figuras equiparadas por el artículo 2 de la citada Ley.”

#### 7. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

- Se elimina el primer párrafo del artículo 6 en relación con la cuota tributaria.
- En el apartado A) del epígrafe 1º del artículo 6 se regularizan las cuotas que se enumeran, se elimina la correspondiente al apartado de “Anillo enfoscado de cemento”, y se rectifica el segundo párrafo en los siguientes términos: “Las tapas de los panteones de mármol, granito, etc., no podrán sobrepasar el grosor de 6 centímetros”.
- En el apartado B) del epígrafe 1º del artículo 6 se elimina el primer párrafo y se modifican las cuotas correspondientes a los columbarios y restos funerarios de 1 cuerpo y las correspondientes a “hacer fosos o anillos y sacar tierra en sepulturas adquiridas anteriormente”.
- Se eliminan los apartados C) y D) del epígrafe 1º del artículo 6, reenumerando el apartado E) al que le corresponderá la letra C).
- Se elimina la palabra “nichos” de los epígrafes 3º y 4º, y además en el epígrafe 4º se elimina el apartado C).
- Se elimina la palabra “nichos” del epígrafe 6º y se regularizan las cuotas.

#### Cuota tributaria

##### Artículo 6

CONCEPTO:

Epígrafe 1º. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

A) Sepulturas perpetuas:

	Suelo	Obras	Total
Panteón de 2 cuerpos	360,00 euros	446,00 euros	806,00 euros
Panteón de 3 cuerpos	360,00 euros	669,00 euros	1.029,00 euros
Panteón de 4 cuerpos	360,00 euros	892,00 euros	1.252,00 euros
Panteón de 5 cuerpos	360,00 euros	1.115,00 euros	1.475,00 euros

Todos los panteones deberán estar cerrados con material de obra consistente. Las tapas de los panteones de mármol, granito, etc., no podrán sobrepasar el grosor de 6 centímetros. En otro caso, cualquier movimiento de la tapa del panteón será por cuenta del titular.

B) Columbario de restos funerarios de 1 cuerpo: 143,00 euros.

Hacer fosos o anillos y sacar tierra en sepulturas adquiridas anteriormente:

–Sepulturas de 2 cuerpos: 483,78 euros.

–Sepulturas de 3 cuerpos: 589,29 euros.

–Sepulturas de 4 cuerpos: 694,52 euros.

–Sepulturas de 5 cuerpos: 944,45 euros.

CONCEPTO

Epígrafe 3º. Registro de permutas y transmisiones:

A) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepultura dentro del Cementerio: 49,10 euros

B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad y toda clase de sepulturas, a título de herencia legal: 49,10 euros

C) Por inscripción de cada una de las demás transmisiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas: 49,10 euros.

Epígrafe 4º. Inhumaciones-exhumaciones:



A) En mausoleo o panteón: 104,25 euros.

B) En sepultura: 104,25 euros.

CONCEPTO

Epígrafe 6º Conservación y limpieza:

A) Mantenimiento y limpieza al año (SEPULTURAS): 28,53 euros.

B) Mantenimiento y limpieza al año (RESTOS FUNERARIOS): 17,32 euros”.

### 19. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE PUESTOS DE VENTA Y PRESTACION DE OTROS SERVICIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE VILLACAÑAS

–En el artículo 3 de tasas del Mercado Municipal el apartado correspondiente a “Puestos especiales en el mercado de la calle Concepción” cambia de denominación y pasa a ser “Puestos especiales”, modificándose la tasa de puestos especiales. En el mismo artículo 3 se suprime al completo el apartado “PLANTA ALTA CALLE MAYOR”.

–Se modifica el artículo 4 en su segundo párrafo para regularizar la cuota correspondiente al tipo inicial de subasta, se añaden nuevos supuestos de transmisión de los concesionarios modificando la redacción del párrafo séptimo, y se añade un nuevo párrafo al final del artículo para recoger la posibilidad de prestar el servicio de bar en los puestos del mercado.

#### Cuantía

#### Artículo 3

–MERCADO CALLE MAYOR Y CALLE CONCEPCIÓN. PLANTA BAJA: Puestos especiales: 150,00 euros/mes.

#### Formas de gestión

#### Artículo 4

A tal fin el tipo inicial de subasta será siempre de 275,25 euros por puesto de mercado. Las proposiciones girarán al alza sobre dicho tipo y se adjudicarán al mejor postor.

Los concesionarios únicamente podrán traspasar los puestos, en caso de fallecimiento, del titular a favor de su viuda e hijos y siempre con la autorización municipal y en caso de jubilación, a favor del cónyuge o pareja de hecho y de los hijos.

Cualquier puesto podrá ser utilizado como bar, adaptándose a las características de puesto especial.”

### 21. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA

–Se suprimen los tres siguientes supuestos del hecho imponible en las cuotas del artículo 6.

“Alumno/a no empadronado/a: 9,25 euros adicionales/mes/alumno.

Dos alumnos/as no empadronados/as de la misma unidad familiar: 6,87 euros adicionales/mes/alumno.

Tres alumnos/as no empadronados/as de la misma unidad familiar: 6,15 euros adicionales/mes/alumno”.

### 22. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

–Se regularizan las cuotas tributarias del artículo 6 en los apartados que se enumeran, se suprime el párrafo que dice textualmente: “Las personas no empadronadas en la localidad tendrán un 20% de recargo sobre la tarifa del servicio elegido”, y se da una nueva redacción al último párrafo referente al material deportivo de los alumnos que compiten.

#### “Cuota tributaria

#### Artículo 6

La cuota tributaria de la tasa por la prestación de los servicios deportivos municipales y uso de las instalaciones del polideportivo municipal, queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

ACTIVIDADES DE SALA ADULTOS Y PATINAJE	SESIONES/SEMANA	TRIMESTRAL/ EUROS	ANUAL/ EUROS
	2 SESIONES	55,00	144,00
	3 SESIONES	83,00	214,00
	4 SESIONES	110,00	288,00
	5 SESIONES	138,00	360,00
	cuotas para todas las actividades de adultos		
ACTIVIDADES DE SALA INFANTIL Y PATINAJE (hasta 18 años)	SESIONES / SEMANA		ANUAL/ EUROS
	2 SESIONES	37,00	99,00
	(Cuotas para todas las actividades de niños)		



<b>ESCUELAS DEPORTIVAS NIÑOS (Hasta 18 años)</b>	<b>SESIONES/ SEMANA</b>			
	2 SESIONES			75,00
	3 SESIONES			112,00
<b>ESCUELAS DEPORTIVAS ADULTOS</b>	<b>SESIONES/ SEMANA</b>			
FÚTBOL-SALA ATLETISMO BADMINTON OTROS DEPORTES TENIS	2 SESIONES		35,00	94,00
ALQUILER PABELLÓN	1 HORA	21,00		
PISTAS/EXTERIORES	1 HORA			
	INDIVIDUAL	8,00		
	GRUPOS	16,00		
	1 HORA CON USO LUZ ARTIF.			
ALQUILER CAMPOS FÚTBOL CÉSPED	INDIVIDUAL	10,00		
	GRUPOS	20,00		
ALQUILER CAMPOS FÚTBOL CÉSPED	90 MINUTOS	32,00		
	90 MINUTOS CON USO LUZ ARTIF.	37,00		
ALQUILER CAMPOS DE FÚTBOL SIETE CÉSPED	60 MINUTOS	16,00		
	60 MINUTOS CON LUZ ARTIF.	20,00		
ALQUILER CAMPO DE FÚTBOL EXTERIOR	60 MINUTOS	32,00		
	60 MINUTOS CON LUZ ARTIF.	8,00		

TICKET GENÉRICO CLUBES (PÁDEL Y TENIS) por prestación: 6,00 €.

–Por el uso individual de la instalación para la práctica de distintos deportes, pagarán una cuota mensual de 19,00 €, por dos horas a la semana, previa conformidad del Servicio de Deportes.

Se devengará el pago de una tasa adicional de 25,00 euros (veinticinco €) para todos aquellos alumnos/as que realicen competición, en concepto de material deportivo. Este material deportivo será personal e intransferible y quedará en posesión del alumno indefinidamente.”

### **23. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA PISCINA MUNICIPAL**

–Se suprime el último inciso del artículo 6 que dice: “Las personas no empadronadas en la localidad tendrán un 20% de recargo sobre la tarifa de la actividad elegida.”

### **24. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL**

–Se regularizan las cuotas que se enumeran en el artículo 5 y se añade un nuevo párrafo noveno para recoger la posibilidad de ofrecer el servicio de comedor.

#### **“Cuota**

#### **Artículo 5**

1. Matrícula: 95,00 euros. El abono por derechos de inscripción será único, sin que deba reiterarse para cada anualidad o curso, salvo cuando se haya producido solicitud expresa de baja que la interrumpa, en cuyo caso se exigirá nueva inscripción y abono de los derechos.

Se devengará una única cuota anual de 12,00 euros por material a utilizar por el alumno en la escuela.

2. Seguro de accidentes: Se satisfará por el obligado tributario en un pago único a realizar en el mes de enero, y por un importe que será el resultado de dividir el importe de la póliza de accidentes vigente para ese curso entre el número máximo de usuarios de las instalaciones de la Escuela de Educación Infantil. Dicha cantidad se deberá abonar por cada usuario que asista a la Escuela de Educación Infantil.

Mensualidad: 95,00 euros. Para los alumnos asistentes a los módulos B y C en horario normalizado.

Mensualidad: 105,00 euros. Para los alumnos asistentes en módulo A en horario normalizado.

La inscripción corresponde al curso entero, desde septiembre a julio, excepto para aquellos niños y niñas que se encuentren en el periodo de lactancia y mientras se hallen en dicha situación, debiéndose por tanto abonar todas las mensualidades salvo caso acreditado de fuerza mayor sobrevenida que impida la asistencia o en el caso mencionado.

Las mensualidades serán en todo caso irreducibles, salvo para lo establecido en el punto siguiente respecto del servicio de comedor. Si la incorporación se lleva a cabo con posterioridad al inicio del curso éste concluirá igualmente y en todo caso en julio como en el resto de los casos de incorporación ordinaria.



El servicio de comedor por alumno/a se establece al mes en la cuota que resulte de dividir el coste neto del servicio minorado en su caso en el importe de las ayudas financieras que se recibiesen para su auxilio entre el número de usuarios. Será reducible por quincenas dentro del mes natural, es decir, en el caso de que se solicite la baja temporal del uso de este servicio por periodos de al menos quince días dentro del mes natural, y se acredite estrictamente tal falta de uso del servicio por dicho periodo mínimo dentro del mes, se devengará sólo medio mes. Si no hubiese uso del servicio ninguno de los días del mes natural y se acredite estrictamente tal falta de uso del servicio por dicho periodo completo del mes, no se devengaría la tasa ese mes.

El servicio de comedor se prestará si hubiera un mínimo de cinco niños para utilizarlo. Si hubiera menos de cinco niños dicho servicio no podrá prestarse.

Si algún alumno utiliza el horario ampliado, con entrada a las 8,00 horas y salida a las 15,00 horas, tendrá un incremento de 17,00 euros/mes.

Si algún alumno utiliza el horario ampliado, con entrada a las 8,00 horas y salida a las 15,30 horas, tendrá un incremento de 28,00 euros/mes.

Si algún alumno utiliza el horario ampliado, con entrada a las 9,00 horas y salida a las 15,30 horas, tendrá un incremento de 9,00 euros/mes."

#### **44. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO PRIVATIVO DE RECINTOS MULTIUSOS DE VILLACAÑAS: PLAZA DE TOROS Y POLIDEPORTIVO**

-Se da un nuevo título a la Ordenanza, se regularizan las cuotas tributarias del artículo 6 que se enumeran y se añade un nuevo párrafo que recoge la licitación de la adjudicación en el caso de la existencia de más de una solicitud para la misma fecha.

"1. Por días completos de uso del recinto multiusos para espectáculos, eventos, ... con finalidad sin ánimo de lucro, 400,00 euros/día.

2. Por días completos de uso del recinto multiusos para espectáculos, eventos, ... con finalidad con ánimo de lucro, 1.500,00 euros/día.

En todo caso, la tarifa mínima exigible por el uso privativo del recinto multiusos, no será inferior a la de un día completo, aunque no se completen las 24 horas.

En caso de existir más de una solicitud referida a la misma fecha, se procederá a la licitación de la adjudicación."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Villacañas, 17 de febrero de 2025.-El Alcalde, Juan Ángel Almonacid Gallego.

N.º I.-951